

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA EXAMINADORA DE AGRÓNOMOS**

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA  
PARA AGRÓNOMOS  
Núm. 6949 de febrero de 2005**

**ÍNDICE**

		<b>PÁGINA</b>
<b>ARTÍCULO I</b>	<b>Base Legal</b>	<b>1</b>
<b>ARTÍCULO II</b>	<b>Propósitos</b>	<b>1</b>
<b>ARTÍCULO III</b>	<b>Objetivos</b>	<b>1</b>
<b>ARTÍCULO IV</b>	<b>Definiciones</b>	<b>1</b>
<b>ARTÍCULO V</b>	<b>Renovación de Licencia</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO VI</b>	<b>Requisitos de Renovación</b>	<b>2</b>
<b>ARTÍCULO VII</b>	<b>Actividades Educativas Aceptables y Acreditables para Educación Continuada</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO VIII</b>	<b>Autoridad Final de Acreditación</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO IX</b>	<b>Disposiciones Específicas Relacionadas a la Acreditación de Actividades</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO X</b>	<b>Deberes del Colegio de Agrónomos de PR</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO XI</b>	<b>Proceso de Certificación de Proveedores y de Actividades solicitadas por el participante</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO XII</b>	<b>Auditorías</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO XIII</b>	<b>Evidencia del Agrónomo</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO XIV</b>	<b>Disposiciones Misceláneas</b>	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO XV</b>	<b>Vigencia</b>	<b>9</b>

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Departamento de Estado**  
**Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras**  
**Junta Examinadora de Agrónomos**

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA PARA AGRÓNOMOS**

**Artículo I: Base Legal**

Este Reglamento se promulga a tenor con la Ley 92 del 25 de marzo de 2003, que enmienda la ley 20 del 9 de abril de 1941 y que establece el requisito de educación continuada para la renovación de las licencias de agrónomos en consulta con el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico

**Artículo II: Propósitos**

El propósito fundamental de esta reglamentación es establecer normas, procedimientos y otros mecanismos administrativos, para la regulación de la educación continuada en la profesión de agrónomo como requisito de la renovación de la licencia.

**Artículo III: Objetivos**

El objetivo principal de este reglamento es asegurar que los agrónomos desarrollen aptitudes para mejorar su capacidad profesional y proveer el marco legal para la renovación de su licencia.

**Artículo IV: Definiciones**

**Agrónomo** – Toda persona que posea una licencia expedida por la Junta Examinadora de Agrónomo y que cumpla con la Ley Núm. 20 del 9 de abril de 1941, según enmendada.

**Actividad Educativa** – Actividad formal ofrecida por personas o entidades que la Junta Examinadora de Agrónomos acredite para tales fines y sean aprobadas por la Junta Examinadora de Agrónomos de Puerto Rico.

**Aprendizaje a distancia** – La adquisición o instrucción que no requiere la presencia física o comparecencia del estudiante en salón alguno y se logra a través de procedimientos de la informática y la tecnología.

**Colegio** – Colegio de Agrónomos de Puerto Rico

**Junta** – Junta Examinadora de Agrónomos de Puerto Rico

**Ley** – La Ley 20 del 9 de abril de 1941 según enmendada, y la Ley Núm. 92 del 25 de marzo de 2003

**Educación Continuada** – Actividad educativa planificada según lo establece este reglamento en la que el participante adquiere y actualiza sus conocimientos y destrezas profesionales.

**Reglamento** – Reglamento de Educación Continuada de la Junta Examinadora de Agrónomos.

**Proveedor Autorizado** – Entidad que ofrece una actividad educativa que cumple con las normas de este reglamento y los requisitos establecidos por la Junta.

**Hora/Crédito** – Tiempo de estudio o adiestramiento equivalente a un mínimo de cincuenta (50) minutos de actividad educativa.

**Período de Renovación** – Período que se establece por este reglamento para la renovación de la licencia profesional de agrónomo.

**Profesional** – Se refiere a agrónomo

**Profesional no licenciado** – Persona que, por no cumplir con los requisitos de renovación de licencia establecidos en el presente reglamento no se le expide una renovación de licencia.

#### **Artículo V: Renovación de Licencia**

La Junta Examinadora de Agrónomos tiene la responsabilidad legal de aprobar las renovaciones de licencia de agrónomos.

#### **Artículo VI: Requisitos de Renovación**

Los requisitos de renovación de la su licencia profesional aplican a todos los agrónomos que se le expida una licencia de agrónomo, posterior a la aprobación de la Ley Núm. 92 de 25 de marzo de 2003. El presente Reglamento de la Junta Examinadora de Agrónomos y el Reglamento General del Colegio de agrónomos de Puerto Rico tal y como se establece en el Artículo 21 de la Ley Núm. 20 del 9 de abril de 1941, según enmendada, establece que todo agrónomo deberá cumplir con los siguientes requerimientos para solicitar y obtener la renovación de su licencia profesional:

- A. Tener su licencia de agrónomo en vigor.
- B. Estar debidamente colegiado y al día en sus compromisos con el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.
- C. Haber completado, al momento de solicitar la renovación de su licencia, un mínimo de cuarenta (40) horas/crédito en actividad educativa en un período de cinco (5) años. Disponiéndose que:
  1. Del total de las cuarenta (40) horas/crédito, un mínimo de veinticinco (25) horas/crédito será acumulado en actividades educativas en materias específicamente de ciencias agrícolas. Tales cursos específicos en ciencias agrícolas se aprobarán en una razón mínima de cinco (5) horas/crédito anuales.
  2. Las quince (15) horas/crédito restantes podrán ser acumuladas en actividades educativas no relacionadas con las ciencias agrícolas aunque complementarias. Tales cursos se aprobarán en un mínimo de tres (3) horas/crédito anuales. Del total de estos créditos, cinco (5) horas serán en Prácticas Éticas en los Procedimientos Profesionales (PEPP).
- D. Presentar la certificación del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, en original indicativa de que cumplió con los requisitos de educación continuada para la renovación de su licencia, disponiéndose que la Junta podrá, si así estima necesaria, solicitar del Colegio evidencia que verifique tal certificación.
- E. Someter la correspondiente solicitud de renovación que proveerá la Junta con la certificación del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, presentar un comprobante de pago por veinticinco dólares (\$25.00) del Departamento de Hacienda, certificación negativa de antecedentes penales y una certificación negativa de ASUME (Administración para el Sustento de Menores), para proceder con el trámite de renovación, al menos treinta (30) días antes de la fecha de expiración de su licencia.

## **Artículo VII: Actividades educativas, aceptables y acreditables de educación continuada**

La Junta Examinadora de Agrónomos establece que son actividades aceptables acreditables para cumplir con el requisito de educación continuada para renovar la licencia de agrónomo, todas aquellas actividades educativas que sean aprobadas por esta Junta. Podrán ser aceptadas:

- A. Adiestramientos, talleres, seminarios, charlas, paneles y cursos formales o informales, relacionados con las ciencias agrícolas.
- B. Se aceptarán hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del total de horas requeridas en educación continuada, las siguientes actividades producidas por el solicitante: artículos, capítulo de un libro o libros, sobre temas relacionados a las ciencias agrícolas y que hayan sido publicados, de autoría, co-autorías, ediciones de libros, capítulo de libro y/ revista o artículos de revistas, cuando las mismas hayan sido recomendados por el Colegio y certificados por la Junta.
  - 1. Autor de Libro            20 horas/crédito
  - 2. Co-autor de libro        10 horas/crédito
  - 3. Editor de un libro        5 horas/crédito
  - 4. Capítulo de un libro      5 horas/crédito
  - 5. Artículo revista          2 horas/crédito
- C. Podrán ser reconocidas como horas/crédito de educación continuada las horas correspondientes al tiempo de preparación de primeras presentaciones que haga un agrónomo como instructor de una actividad educativa de educación continuada hasta un máximo de dos (2) veces las horas contacto de dicha presentación.
- D. La Junta podrá reconocer hasta un máximo de cinco (5) horas/crédito por viaje de conferencia o estudios fuera de Puerto Rico, dependiendo del tiempo en que el agrónomo esté en contacto directo con la actividad educativa. Entiéndase, que de haber más de un viaje a ser considerado para un mismo período de renovación de la licencia, este deberá ser sobre materias diferentes.
- E. Convalidación

El profesional que resida fuera de Puerto Rico y registrado en la jurisdicción local, podrá satisfacer los requisitos de educación continuada siempre y cuando tome esos cursos en una entidad educativa que cuente con una certificación formal de ese país o haya sido validada como tal por la Junta disponiéndose que la Junta podrá solicitar asesoramiento al Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez sobre tal convalidación. Y al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. El Colegio de Agrónomos tiene la obligación en Ley del proceso de certificación dentro del mecanismo de renovación de la licencia del agrónomo, deberá reglamentarse aquí en conjunto con la Junta dicho procedimiento y atenderá lo aquí dispuesto.

## **Artículo VIII: Autoridad Final de Acreditación**

La Junta Examinadora de Agrónomos aceptará como correctas las certificaciones de educación continuada del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. No obstante la Junta deberá informar al Colegio sobre las entidades o individuos aceptados para ofrecer educación continuada y sus calificaciones para asegurar y facilitar el cumplimiento de los requisitos de educación continuada.

De igual forma el Colegio podrá solicitar a la Junta mayor información sobre las entidades o personas recomendadas dentro de los próximos treinta (30) días calendario de haber sido notificados. Cualquier otro tipo de actividad no contemplada en este reglamento que la Junta pudiera considerar en el futuro, como una aceptable para el desarrollo profesional de los agrónomos, la consultará con el Colegio antes de considerarlas como actividad educativa para los fines de este Reglamento.

## **Artículo IX: Disposiciones Específicas Relacionadas a la Acreditación de Actividades**

### **A. Excepciones**

La Junta tendrá discreción para eximir en todo o en parte, a cualquier agrónomo que así lo solicite, de los requisitos del Programa de Educación Continuada en los siguientes casos:

1. Estado o condición de salud que haya impedido el ejercicio de la profesión. Deberá presentar evidencia certera que corrobore tal situación
2. El agrónomo fue llamado al servicio militar activo en el Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica por un período de un (1) año o más.
3. El agrónomo está cursando estudios formales en una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior conducentes a un grado académico postgraduado en su área profesional y no terminará los mismos a la fecha que debe radicar su solicitud de renovación de licencia. Deberá someter evidencia de la situación.
4. Un agrónomo que habiendo cumplido fielmente con el proceso de renovación de licencia, jubilado, mayor de 65 años de edad y que por dichas condiciones no ejerza la profesión, podrá recibir de la Junta Examinadora una licencia especial en calidad de retirado.

La misma le permitirá mantener su título profesional aunque no es válida para el ejercicio de la profesión. Será responsabilidad del profesional retirado solicitarla ante la Junta, previa certificación del Colegio de Agrónomos.

5. Los profesionales que durante el primer año de aprobada la Ley y promulgarse este Reglamento, por la carencia de los mecanismos reglamentarios para la correspondiente renovación de su licencia, no hayan tomado horas/crédito por actividades de educación continuada, quedan exentos de tal requerimiento ese primer año. A partir de ese primer año todo solicitante de la licencia de agrónomo cumplirá con lo establecido en este reglamento.
6. En cada uno de estos casos el agrónomo solicitará y someterá el formulario que la Junta requiere. El formulario deberá solicitarse y someterse dentro de los primeros sesenta (60) días en que comienza a ocurrir tal situación. En cada una de las excepciones en los apartados uno (1) al tres (3), se requerirá anualmente información constatable y corroboración de las condiciones antes descritas.

### **B. Situaciones Especiales**

Se dispone que todo solicitante que someta evidencia de horas/crédito aprobadas en exceso a las antes descritas, las mismas no serán consideradas como acumulativas para renovaciones posteriores.

## **Artículo X: Deberes del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico**

Según establece la Ley Núm. 92 del 25 de marzo de 2003, el Colegio deberá:

- A. Certificar que el agrónomo ha cumplido los requisitos para la renovación de la licencia y mantendrá los expedientes que la Ley dispone.
- B. Mantener un expediente actualizado de cada persona admitida al ejercicio de la profesión de agrónomo que incluya entre otros, un registro de actividades educativas debidamente validadas.
- C. Certificar a la Junta el total de horas/crédito completadas por el colegiado al momento de solicitar la renovación de la licencia e informará a los agrónomos del estatus individual con relación al cumplimiento de este Reglamento.
- D. Podrá programar, ejecutar y promocionar un programa anual de educación continuada para los profesionales, aprobado por la Junta.
- E. El Colegio, establecerá tomado en consideración lo estipulado en el Artículo VIII de este Reglamento, los mecanismos relacionados con el desarrollo del programa de educación continuada, mantendrá un proceso de evaluación de las actividades de educación continuada y demás mecanismos que fomenten la administración de un sistema de evaluación general.
- F. Mantener un registro de proveedores y actividades de educación continuada que hallan sido certificados por la Junta.
- G. Publicación de lista de Agrónomos Activos. Anualmente el Colegio publicará y distribuirá por los medios que considere apropiados una lista de todos los agrónomos que estén cumpliendo con el requisito de educación continuada. Siempre que la situación fiscal lo permita esta lista debe ser publicada en cualquier rotativo de circulación general en Puerto Rico.

## **Artículo XI: Proceso de Certificación de Proveedores y de Actividades Solicitadas por el participante**

- A. La Junta certificará a cualquier proveedor que interese ofrecer actividades de educación continuada a ser aceptables como horas/crédito para agrónomos, partiendo principalmente de las siguientes consideraciones:
  - 1. Evidencia de capacidad para ofrecer programa de educación continuada.
  - 2. Recursos educativos a ser utilizados.
  - 3. Disponibilidad y accesibilidad a los agrónomos.
  - 4. Contenido educativo de la actividad, procurando un nivel profesional competente.
  - 5. Evaluar la actividad propuesta en términos de:
    - a. Objetivos: deben estar expresados en término de conducta observable y relación directa con el contenido.
    - b. Metodología: adecuada al contenido y al logro de objetivos.
    - c. Contenido: nivel profesional que llene las necesidades de la audiencia propuesta.
    - d. Tiempo: debe guardar proporción al logro de objetivos y nivel de complejidad.
    - e. Instructores: demostrar evidencia de conocimiento y profundidad científica respecto al tema. El agrónomo deberá evidenciar el tema que va a presentar.

- f. Recursos: demostrar que las facilidades y los recursos son adecuados a la actividad.
- g. Evaluación: formato evaluativo de los participantes y la actividad.

6. Otros documentos pueden ser solicitados procurando sustentar estas consideraciones.

B. El proponente o proveedor de actividades de educación continuada deberá radicar en la Junta Examinadora de Agrónomos, la *Solicitud de Acreditación y Certificación* con no menos de sesenta (60) días calendario previo a la fecha en que la actividad habrá de celebrarse.

C. La *Solicitud de Acreditación y Certificación* deberá incluir lo siguiente:

1. Perfil de la Actividad

- a. Título y Clase de Actividad esto es: Profesional Agrícolas ó Profesional No- Agrícola.
- b. Fecha
  - i. Tiempo de duración
  - ii. Horas/crédito solicitadas
- c. Lugar
- d. Coordinador
- e. Audiencia a la que estará dirigida. Área o especialidad de la profesión que atiende.
- f. Objetivos
- g. Breve descripción del contenido
- h. Recursos docentes
- i. Estrategias educativas a ser usadas

2. Programa de la Actividad: resumen de las actividades y temas a tratar

3. Currículum vitae o resumé de todos los deponentes o charlistas que participen en la actividad

D. El Colegio de Agrónomos revisará y analizará la solicitud y determinará si la misma cumple con este reglamento, para considerar la actividad profesional como una de educación continuada. Una vez realizado dicho procedimiento, se cursará comunicación a la Junta Examinadora para la autorización final. Se notificará por escrito al solicitante la decisión tomada no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de celebración de la actividad.

E. Una vez aprobada la actividad se coordinará la integración de la misma, al Programa de Educación Continuada del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

F. Suplida la información del curso o actividad educativa a ofrecer, para ser evaluada, el proveedor deberá pagar una cuota de evaluación para cubrir los costos administrativos de trámite. La cuota será dispuesta en el Reglamento de Cobro de Derechos del Departamento de Estado.

G. Una vez evaluada y certificada la actividad de educación continuada, el proveedor autorizado, entregará al Colegio, copia de la lista de asistentes. El Colegio, emitirá el Certificado Oficial de Educación Continuada luego de que el proveedor desembalse al Colegio, la cantidad dispuesta mediante Reglamento o Resolución a los efectos. De esta forma, el Colegio mantendrá el registro individual de cada agrónomo para la certificación correspondiente a la Junta Examinadora de Agrónomos.

H. Cuando un agrónomo participe en una actividad de educación continuada que no sea ofrecida por un proveedor certificado, deberá solicitar la acreditación y certificación de la misma por cuenta propia, previo a la toma del curso si desea que el mismo sea acreditado. Lo que implica se realice el proceso de evaluación y certificación antes descrito.

I. Una vez celebrada la actividad, todo proveedor certificado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Someter al Colegio, copia de la hoja de matrícula con la información completa de cada participante al cual se desea certificar, donde se incluya: nombre completo, número de licencia y dirección.
2. Someter al Colegio copia de la hoja de asistencia. En caso de varias secciones (esto es a.m. y p.m. o diferentes días) se debe someter hoja de asistencia para cada día o sección. De lo contrario el proveedor deberá certificar mediante declaración jurada que el participante estuvo presente en las diferentes actividades que completan la actividad educativa.
3. Cualquier otra información que se considere necesaria para documentar el expediente.

J. No se certificarán proveedores en forma retroactiva.

## **Artículo XII: Auditorías**

La Junta, cuando así lo crea conveniente podrá auditar los recaudos del Colegio sobre personas o entidades educativas autorizadas para ofrecer cursos de educación continuada así como los expedientes de los colegiados que requieran la certificación para la renovación de licencia. La Junta podrá requerir del Colegio, toda evidencia que sustente las horas/crédito reclamadas y dará, también seguimiento semestral al desarrollo de actividades educativas programadas por el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico que se acrediten por la Junta para la educación continuada de agrónomos.

## **Artículo XIII: Evidencia del Agrónomo**

Será responsabilidad del agrónomo mantener la evidencia necesaria para sustentar las horas/crédito reclamadas. Todo profesional, someterá ante el Colegio, información que demuestre que el curso a tomar cuenta con la suficiente aptitud científica y técnica para ser considerado como actividad educativa conducente a horas/crédito.

En caso de duda, el Colegio podrá solicitar más información para las correspondientes certificaciones. En caso de alegación, la Junta igualmente podrá requerir las mismas. El profesional mantendrá copia de la evidencia que constate y demuestre con certeza que cumple con los requisitos de certificación establecidos por este Reglamento. Toda información de dicha naturaleza deberá ser referida al Colegio para que establezca el análisis correspondiente correcto y otorgue las certificaciones que apliquen.



## **Artículo XIV: Disposiciones Misceláneas**

### **A. Financiación**

Será responsabilidad del agrónomo con licencia renovable cumplir con el procedimiento de renovación establecido por la Ley y este Reglamento. La financiación de las actividades de educación continuada será de su completa y absoluta responsabilidad.

### **B. Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta previa consulta entre si con el Colegio.

### **C. Penalidades**

1. En caso que un agrónomo no cumpla con los requisitos de horas/crédito anuales establecidos en el Artículo VI de este Reglamento, se le impone una penalidad de doble cumplimiento por horas/crédito en retraso. Entendiéndose que la penalidad será no mayor de dieciséis(16) horas/crédito por año de incumplimiento hasta un máximo de ochenta (80) horas/crédito en cinco años de los cuales cincuenta(50) horas/crédito serán en temas agrícolas y los restantes treinta(30) horas/crédito en otros temas.
2. No se renovará la licencia de agrónomo y no podrá ejercer como agrónomo, ninguna persona que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento
3. En caso de que el profesional someta información falsa en su solicitud para la renovación de la licencia o que en alguna forma viole las disposiciones de la Ley Núm. 20 del 9 de abril de 1941 según enmendada y la Ley Núm. 92 del 25 de marzo de 2003, estará sujeto a las penalidades establecidas en dicha ley y la posible imposición de una multa administrativa bajo las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada, conocida con Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Junta no le renovará su licencia profesional por el tiempo que ésta determine propio por la falta cometida.
4. En caso que la radicación de la solicitud de renovación se efectuó posterior a la fecha de vencimiento de licencia, se pagará el doble del derecho de renovación.

### **D. Cláusula de Salvedad**

En caso de que cualquier parte de este Reglamento sea declarado en contra de la Ley por un Tribunal de Justicia o enmendado por Ley, el resto del mismo se mantendrá en vigencia.

**Artículo XVI: Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y radicación de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

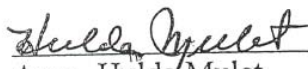
Sometido en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 2004.



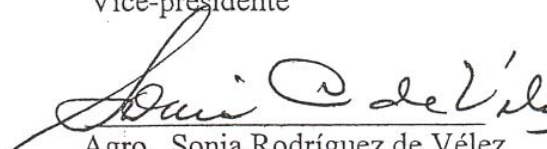
Agro. José L Nieves  
Presidente



Agro. Carlos Cabán  
Vice-presidente



Agro. Hulda Mulet  
Secretaria de Junta



Agro. Sonia Rodríguez de Vélez  
Miembro



Agro. Franklyn Rodríguez  
Miembro de Junta